



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO  
CÓDIGO: 52-001-33-33-008

**RESOLUCIÓN No. 004**

**(06 de abril de 2022)**

***“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad y se ordena la publicación de una vacante temporal en el cargo de sustanciador nominado del Despacho”***

El suscrito Juez Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, específicamente las conferidas por la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Dr. **SAMUEL ALEXANDER ANDRADE PUCHANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.086.224.111 expedida en Tangua (N), en su calidad de **SUSTANCIADOR NOMINADO** de este Juzgado, mediante escrito de fecha 4 de abril de 2022, MANIFESTO que RENUNCIA, a partir del día 5 de abril de 2022, al cargo que venía desempeñando en provisionalidad.
2. Que, en el cargo de **SUSTANCIADOR NOMINADO**, que el Dr. **SAMUEL ALEXANDER ANDRADE PUCHANA**, venía desempeñando en provisionalidad, se encuentra nombrada en propiedad la Dra. **LILIANA ALEGSANDRA ALPALA PORTILLO**, identificada con C.C. No. 37.082.297 expedida en Pasto (N).
3. Que a la Dra. **LILIANA ALEGSANDRA ALPALA PORTILLO**, en su calidad de **SUSTANCIADORA NOMINADA** de este Juzgado, mediante Resolución 017 del 3 de julio de 2020, se le concedió **LICENCIA NO REMUNERADA** para ocupar otro cargo en la Rama Judicial, hasta por el término máximo de dos (2) años.
4. Que mediante Resolución No. 003 de 2022 del 5 de abril de 2022, se aceptó la renuncia presentada por el Dr. **SAMUEL ALEXANDER ANDRADE PUCHANA**, en el

RESOLUCIÓN No. 004 (6 de abril de 2022)

*“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad y se ordena la publicación de una vacante temporal en el cargo de sustanciador nominado del Despacho”*

cargo de **SUSTANCIADOR NOMINADO** de este Juzgado, para el cual había sido nombrado en provisionalidad.

5. Que la renuncia aceptada genera una vacante temporal y no definitiva en tanto el cargo de **SUSTANCIADOR NOMINADO** de este Juzgado, se encuentra provisto en propiedad por la Dra. **LILIANA ALESGRANDA ALPALA PORTILLO**, a quien se le concedió **LICENCIA NO REMUNERADA** para ocupar otro cargo en la Rama Judicial, vigente hasta el día 3 de julio de 2022.

6. Que dicha vacante temporal no puede ser provista mediante la figura de **ENCARGO**, en tanto la vacancia excede el término legal señalado para dicha forma de provisión de cargos en la Rama Judicial y en tanto quien actualmente ocupa en propiedad el cargo de **CITADOR** del juzgado, el señor **ALVARO EDUARDO PALADINES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.871, no cumple los requisitos exigidos para el cargo, por cuanto no ha realizado estudios superiores en derecho y carece de la experiencia relacionada exigida, lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

7. Que la H. Corte Constitucional, en las sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y C-532 de 2013, ha señalado que tratándose de empleos que corresponden al régimen de carrera judicial, las vacancias definitivas se deben proveer por el sistema de méritos y en caso de vacancia transitoria, deben tenerse en cuenta los integrantes de los registros de elegibles vigentes.

8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario **CONVOCAR** a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa Vigente en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO**, para que, en aplicación analógica de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 133 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, manifiesten su intención o voluntad en ser nombrados en **PROVISIONALIDAD** en el cargo de **SUSTANCIADOR NOMINADO** de este Juzgado, advirtiéndoles que en todo caso dicho nombramiento será transitorio en tanto la licencia concedida a la empleada que ocupa el cargo en propiedad vence el 3 de julio del presente año, sin perjuicio de que aquella decida reintegrarse al cargo en cualquier fecha anterior.

9. Que en virtud de lo anterior y por necesidades del servicio y hasta tanto se surta el trámite dispuesto en el numeral anterior, y en atención a lo señalado en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, el suscrito nombrará en **PROVISIONALIDAD** en el cargo de **SUSTANCIADOR NOMINADO** de este Juzgado, desde la presente fecha, al Dr. **SAMUEL ALEXANDER ANDRADE PUCHANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.086.224.111 expedida en

RESOLUCIÓN No. 004 (6 de abril de 2022)

*“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad y se ordena la publicación de una vacante temporal en el cargo de sustanciador nominado del Despacho”*

Tangua (N), quien cumple a cabalidad con los requisitos exigidos para el cargo y a quien el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali (V), mediante Resolución No. 006 del 6 de abril de 2022, le concedió, a partir de esa fecha, en su calidad de **OFICIAL MAYOR Y/O SUSTANCIADOR GRADO NOMINADO** en propiedad de dicho Despacho, **LICENCIA NO REMUNERADA** para ocupar otro cargo en la Rama Judicial, hasta por el término máximo de dos (2) años.

En consideración a lo expuesto, el suscrito Juez Octavo Administrativo del Circuito de Pasto,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- NOMBRAR** en **PROVISIONALIDAD** en el cargo de **SUSTANCIADOR NOMINADO** del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño), al Dr. **SAMUEL ALEXANDER ANDRADE PUCHANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.086.224.111 expedida en Tangua (N), desde la presente fecha (6 de abril de 2022) y hasta que se surta el trámite que se ordenará en el siguiente numeral y/o hasta que la titular en propiedad del cargo se reintegre al mismo.

**SEGUNDO.- CONVOCAR** a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa Vigente en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO**, para que, en aplicación analógica de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 133 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, manifiesten su intención o voluntad en ser nombrados en **PROVISIONALIDAD** en el cargo de **SUSTANCIADOR NOMINADO** de este Juzgado, advirtiéndoles que en todo caso dicho nombramiento será transitorio en tanto la licencia concedida a la empleada que ocupa el cargo en propiedad vence el tres (3) de julio del presente año, sin perjuicio de que aquella decida reintegrarse al cargo en cualquier fecha anterior.

Para el cumplimiento de lo ordenado, la **SECRETARIA** del Despacho, enviará el **AVISO DE CONVOCATORIA**, con las advertencias señaladas al H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que éste a su vez proceda a publicarlo en el micrositio de la página web de la Rama Judicial dispuesto para el efecto.

**TERCERO.- COMUNICAR** esta novedad administrativa con COPIA de la presente a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de PASTO y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, para lo de su cargo.

RESOLUCIÓN No. 004 (6 de abril de 2022)

*“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad y se ordena la publicación de una vacante temporal en el cargo de sustanciador nominado del Despacho”*

El anterior acto administrativo y sus disposiciones surtirán efectos a partir del día de hoy, seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022)

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES.**  
**JUEZ.**